

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Msp

Ref: Ordinario Laboral de Primera Instancia de Javier Galvis Parrasi Vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-397

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

Santiago de Cali, Diecinueve (19) e marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia el Juzgado observa:

1.- Que lo enunciado por la parte actora en el numeral noveno, de los hechos de la demanda, corresponde o contienen fundamento de derecho, más no son propiamente hechos, por lo tanto, no se cumple con lo preceptuado en el numeral 7 de Art. 25 del CPTSS.

2.- La parte actora en el poder indica el nombre de la demandada, **AFP PROTECCIÓN S.A.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**)

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

1.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas en líneas precedentes (Art. 15 de la Ley 713 de 2001, que modificó el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

2.-Reconocer personería al abogado Francisco Elías Aguirre Plata, identificado con C.C. No. 16.669.739 y portadora de la T. P. No. 196.353 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44f23f509532f1c13625b74fcf92c8a4bb436e32d0c3bfe5a4d8630a7d13f938

Documento generado en 19/03/2021 11:48:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**